

RESOLUCIÓN 73E/2025, de 19 de febrero, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva “Subvención a Grupo de Acción Local de Navarra para contratación, consolidación y apoyo al mantenimiento del personal técnico de Agente de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la ayuda a su financiación” para el año 2025.

REFERENCIA: **Código Expediente: 0011-4329-2025-000000**

UNIDAD GESTORA: Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Subdirección Jurídica y de Gestión
Dirección: Calle Alhóndiga, 1-2º 31002 Pamplona / Iruña
Correo-Electrónico: subdireccionjuridicaygestioninai@navarra.es

EXPEDIENTE

Tipo de Expediente: Subvención a Grupos de Acción Local para contratación y consolidación de Agentes de Igualdad 2025

Normas de aplicación: Ley Foral 11/2005 de Subvenciones

Al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, cuyos estatutos se regulan en el Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, le corresponde como una de sus competencias, la coordinación y gestión de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, siendo una de sus funciones gestionar las convocatorias para el fomento de la igualdad de género.

Los grupos de acción local son asociaciones de ámbito comarcal, donde se integran interlocutores públicos (ayuntamientos y mancomunidades) y privados (colectivos de jóvenes, asociaciones de mujeres, asociaciones empresariales, sindicatos, etc.) representativos del tejido socioeconómico de la comarca. Su función es la aplicación de las estrategias europeas de desarrollo rural a través del diseño, puesta en marcha y gestión de sus programas comarcales, fruto del consenso entre los colectivos sociales, económicos e institucionales.

La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, dentro del capítulo “ciudadanía activa, empoderamiento y participación”, alude especialmente a la necesidad de integrar la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural, al empoderamiento de las mujeres en el mundo rural, a las medidas para luchar contra la despoblación, a acciones para eliminar la brecha digital en ámbito rural, etc. Cuestiones, todas ellas, en las que resulta decisivo el trabajo de los grupos de acción local, como entidades de gran relevancia e impacto para el impulso territorial.

Por otra parte, el “Plan estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres en Navarra 2022/2027” es la principal herramienta de planificación pública para desarrollar la Ley Foral de Igualdad 17/2019. En dicho Plan se tiene en cuenta la responsabilidad de la administración local en todas sus líneas estratégicas y especialmente en la Línea Estratégica I que tiene como objetivo el incorporar el enfoque de género en el modelo de gobernanza de las administraciones, incluyendo la administración local que —como se ha señalado— es también parte integrante de los grupos de acción local. Asimismo, la línea estratégica IV del citado Plan estratégico se centra en promover el protagonismo de la sociedad civil en la construcción y consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres. El cambio de valores requiere de un mayor protagonismo de la sociedad civil, del compromiso activo y responsable de mujeres y hombres con la igualdad como vía para el bienestar de

todas las personas. En este sentido, se hace indispensable el trabajo de asociaciones que, teniendo en cuenta la perspectiva feminista, den voz a las necesidades de las mujeres, desde su diversidad, y realicen una interlocución con las instituciones que tenga impacto en las políticas públicas.

Señalar, asimismo, que el ámbito local es el más cercano a la vida de ciudadanas y ciudadanos y al tejido económico y social por lo que se presenta como uno de los ámbitos más adecuados para la integración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por ello es importante impulsar el compromiso de las organizaciones locales de Navarra con la igualdad entre mujeres y hombres y considerar el desarrollo local como una prioridad para alcanzarla.

El Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, considera que es una prioridad para la consecución del principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsar políticas de igualdad de género en el ámbito local mediante un trabajo estructurado, sistemático y en coordinación con las entidades y grupos de acción local, dando respuesta a las necesidades y especificidades de las distintas realidades territoriales.

Para atender a esas necesidades y especificidades de las distintas realidades del ámbito local, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua plantea esta convocatoria de subvenciones a los grupos de acción local, con el objeto de subvencionar la incorporación y consolidación de agentes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres por parte de los grupos de acción local de la Comunidad Foral de Navarra, así como apoyar el mantenimiento de este personal técnico, mediante la ayuda a su financiación.

El apoyo a la contratación de agentes de igualdad se considera una herramienta fundamental para la presencia e impulso de los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito local. Fomentar esta contratación debe tener como resultado la consolidación y el mantenimiento de este perfil profesional en el ámbito local, y es por ello que se pretende incentivar también la contratación de esta figura profesional en estas asociaciones de ámbito comarcal. Por ello, esta convocatoria de subvenciones se concibe como parte de un proceso de financiación para la consecución de dicho resultado.

Los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés público de la convocatoria para la concesión de subvenciones que se aprueba, así como la legalidad de la misma y sus bases reguladoras.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 51 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 12.h) del Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones a grupos de acción local de Navarra con la finalidad de la incorporación, consolidación y apoyo al mantenimiento del personal técnico de agentes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la ayuda a su financiación en el año 2025.

2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria, se autoriza el crédito presupuestario siguiente: **45.000** euros con cargo a la partida presupuestaria "080001 08100 4819 232207 Transferencias para grupos de acción local" del presupuesto de gastos del año 2025.

Excepcionalmente podrá ampliarse, hasta en un total de 30.000 euros más, el importe destinado a la presente convocatoria en atención al número de solicitudes presentadas, mediante resolución de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua, sin que sea preciso realizar una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia e Igualdad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

5. Publicar esta Resolución y las bases reguladoras (Anexo I) en el Boletín Oficial de Navarra y comunicarla a la Base de Datos de Subvenciones del Gobierno de Navarra.

Pamplona, 19 de febrero de 2025

LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/
NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA
PATRICIA ABAD ENCINAS

ANEXO I

BASES REGULADORAS

Base 1ª. Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones durante el año 2025 por parte del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua a grupos de acción local de Navarra.

La finalidad que se persigue es fomentar y promover la igualdad entre mujeres y hombres en los grupos de acción local de Navarra, a través de la incorporación, consolidación y apoyo al mantenimiento del personal técnico de agente de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la ayuda a la financiación de esta figura profesional. Dicha ayuda, con el objeto de apoyar el mantenimiento del personal técnico de igualdad, en ningún caso podrá superar los siete años.

Base 2ª. Entidades beneficiarias.

Podrán acogerse a la presente convocatoria los grupos de acción local legalmente constituidos de la Comunidad Foral de Navarra que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, y que hayan sido seleccionados y aprobados por el Gobierno de Navarra.

Base 3ª. Requisitos.

Todos los requisitos requeridos en esta base 3ª se acreditarán mediante Declaración Responsable del grupo de acción local, que deberá cumplimentarse ajustándose al modelo disponible como Anexo III.

3.1. Los requisitos que deberán cumplir los grupos de acción local serán los siguientes:

3.1.1. Tener contratada y haberle sido concedida subvención por parte del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua en el año 2024 o iniciar una contratación en nuevo puesto, durante el periodo subvencionable, de una persona como agente de igualdad, de nivel B y a jornada completa.

Se entenderá que la contratación es a jornada completa, aun cuando se disfrute de la reducción de jornada en un cuarto, un sexto o un octavo de acuerdo con lo previsto en el

Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regula la reducción de jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas o de cualquier otra normativa en la que se recoja el derecho a reducción de jornada para las personas trabajadoras, en términos similares.

El requisito de iniciar la contratación durante el periodo subvencionable se entenderá como nueva contratación en un nuevo puesto de agente de igualdad no existente con anterioridad; en ningún caso se considerará cumplido este requisito en casos de renovaciones, modificaciones, reanudaciones, o sustituciones de contratos en puestos de agente de igualdad de nivel B a jornada completa ya existentes anteriormente.

En caso de iniciar una contratación durante el periodo subvencionable, para la concesión de la subvención se entenderá acreditado este requisito mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la Declaración Responsable del grupo de acción local (anexo III) que acredite el compromiso del grupo de acción local para proceder a la contratación de una o un agente de igualdad, debiendo posteriormente acreditar la realización de la contratación subvencionada.

3.1.2. En todo caso, la contratación que realice el grupo de acción local se efectuará de acuerdo con la legislación vigente y deberá adaptarse en cada momento a lo exigido por la misma. La responsabilidad de no ajustarse a dicha legislación recaerá en exclusiva en el grupo de acción local.

3.1.3. No haber suspendido una contratación subvencionada en anteriores convocatorias, sin que hayan concurrido supuestos excepcionales y se justifiquen ante el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Asimismo, tampoco podrán concurrir a la subvención grupos de acción local que ya hubieran sido beneficiarios durante siete años en anteriores convocatorias (excepto en el caso de contratación para un puesto adicional).

3.1.4. Contar en la estructura orgánica de la entidad con un Área de Igualdad entre mujeres y hombres, o con funciones en materia de Igualdad, o Área de las Mujeres, o comprometerse a constituir una de estas secciones durante el periodo subvencionado.

3.1.5. Disponer de partidas o asignaciones presupuestarias destinadas a sufragar los gastos derivados de la contratación.

3.1.6. Tener Plan de Igualdad de Oportunidades o Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres o Plan de Trabajo Anual.

En caso de contratar por primera vez agente de igualdad se entenderá acreditado este requisito con la cumplimentación del apartado correspondiente de la Declaración Responsable del grupo de acción local (anexo III) en el que se acredite la intención de elaborar por parte del grupo de acción local el Plan de Igualdad o un Plan anual de trabajo durante el periodo cubierto por esta convocatoria.

El Plan mencionado en este punto deberá basarse en el documento “Itinerario” que el INAI propone a las entidades locales como herramienta de planificación de la política de igualdad entre mujeres y hombres, elaborado con la colaboración de las técnicas de igualdad del ámbito local de Navarra, o bien en el “Itinerario para la incorporación de la perspectiva de género en las áreas y proyectos de los Grupos de Desarrollo Rural y Entidades Territoriales. Guía Metodológica”.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que el trabajo de agente de igualdad habrá de tener una visión territorial, para asegurar que las políticas de igualdad tengan un impacto de conjunto en todo el territorio al que ofrece cobertura el grupo de acción local.

Base 4ª. Actuaciones y gastos subvencionables y plazo de ejecución.

4.1. Cada grupo de acción local solamente podrá presentar una única solicitud a esta convocatoria de subvenciones.

La subvención se concederá para apoyar a la financiación de los gastos en materia de personal de una o un agente de igualdad de nivel B a jornada completa entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de noviembre de 2025, y siempre de conformidad con los porcentajes establecidos en la base 5ª. La base 4.2 especifica los gastos considerados como subvencionables.

No obstante, en casos de reducción de jornada de la/del agente titular, serán subvencionables los gastos de personal cuando la jornada completa sea cubierta por dos personas.

Tendrá la consideración de contratación a jornada completa y no se exigirá la contratación de otra agente para completar la jornada cuando la/el agente titular disfrute de una reducción de jornada de un cuarto, un sexto o un octavo de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regula la reducción de jornada del personal

funcionario de las Administraciones Públicas o de cualquier otra normativa en la que se recoja el derecho a reducción de jornada para las personas trabajadoras en términos similares.

La o el agente de igualdad cuya contratación se subvenciona debe hallarse en situación de alta realizando efectivamente las funciones recogidas en el documento “Itinerario” que el INAI propone a las entidades locales como herramienta de planificación de la política de igualdad entre mujeres y hombres, elaborado con la colaboración de las técnicas de igualdad del ámbito local de Navarra.

Se considerará que la/el agente de igualdad titular se halla en situación de alta en caso de permiso sin sueldo, licencia, excedencia y/o incapacidad, o cualquier otra circunstancia análoga que esté prevista en la legislación.

El contrato será como mínimo de una anualidad completa. En todo caso, la contratación siempre se ajustará a la legislación vigente, atendiendo especialmente a lo señalado en la base 3.1.2.

Este requisito de finalización del contrato no será de aplicación en aquellas contrataciones realizadas para sustituir de forma temporal a la persona contratada inicialmente, siempre que ésta se reintegre a su puesto, cumpliéndose entonces con el requisito indicado al comienzo de este apartado.

4.2. Gastos subvencionables.

La subvención se destinará a financiar los gastos de personal recogidos en la nómina de la o el agente de igualdad y la correspondiente cuota empresarial a la Seguridad Social, con el límite de la cuantía concedida conforme a la base 5ª de esta convocatoria.

4.3. Gastos no subvencionables.

En ningún caso serán subvencionables otros gastos no incluidos en la nómina, ni las indemnizaciones que pudieran corresponder a la persona contratada por finalización del contrato.

Base 5ª. Cuantía de la subvención a conceder.

La cuantía de la subvención a conceder se establecerá según los siguientes criterios económicos:

a) Se adopta como referencia el sueldo inicial que se aplique al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, correspondiente al nivel B a 31 de diciembre de 2024 y la cuota empresarial a la Seguridad Social, referida a una jornada completa de agente de igualdad.

b) Se aplicarán, respecto del sueldo fijado conforme al apartado anterior, los siguientes porcentajes de subvención:

- Primer y segundo año subvencionados, el 85 por ciento de los gastos de personal, según lo indicado en el apartado a.
- Tercer, cuarto, quinto y sexto año subvencionados, el 70 por ciento de los gastos de personal, según lo señalado en el apartado a.
- Séptimo año subvencionado, el 60 por ciento de los gastos de personal, según lo señalado en el apartado a.

c) Cuando se trate de contrataciones realizadas para la sustitución temporal de la persona contratada inicialmente, los porcentajes a aplicar para el cálculo de la subvención serán los que le correspondiesen a la contratación inicial a la que se sustituye.

d) En el caso de que la entidad hubiera suspendido la contratación subvencionada en anteriores convocatorias, para el cálculo de los porcentajes de la subvención, se tendrá en cuenta el tiempo subvencionado en anteriores convocatorias.

e) En el caso de que en alguna de las convocatorias al grupo de acción local beneficiario no le hubiera sido concedida cantidad alguna por cualquier razón (incumplimiento provisional de requisitos, falta de justificación, etc.) no se considerará que se suspende el cómputo máximo de los siete años. Por tanto, para el cálculo de la subvención y sus porcentajes se tendrá en cuenta, en todo caso, la fecha de inicio de la contratación que dio origen a la primera concesión.

Base 6ª. Solicitudes.

6.1. Los grupos de acción local que soliciten subvención deberán presentar la siguiente documentación ajustándose a los anexos disponibles, que deberán remitirse en documentos separados:

- a) Solicitud que deberá presentarse obligatoriamente en el **Modelo de Solicitud** diseñado para tal efecto (Anexo II). Este Modelo de Solicitud incluye el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto, que deberán cumplimentarse obligatoriamente.

En caso de una nueva contratación, no iniciada en el momento de presentación de la solicitud, se deberá indicar la fecha prevista de inicio de la contratación, utilizándose esta fecha para el cálculo de la subvención a conceder.

- b) **Declaración Responsable** del grupo de acción local (Anexo III), donde se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la base 3ª y se acredite, asimismo, que las actuaciones subvencionables y plazo de ejecución se ajustan a lo recogido en la base 4ª.
- c) En el caso de modificación de la **cuenta bancaria**, ya existente en el Gobierno de Navarra, o en caso de inicio de operaciones con el INAI, deberán actualizarse o incluirse los datos bancarios a través del siguiente enlace:
<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/consulta-de-cuentas-y-pagos>
- d) En caso de haber suspendido una contratación previa, **Informe Explicativo** de la situación.

6.2. No se exigirá la presentación de esta documentación en aquellos casos en los que el cumplimiento de los requisitos deba ser certificado por órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o bien obre en poder de ésta, en los términos señalados en el artículo 13.8 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso, deberá indicarse en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los documentos.

6.3. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por la entidad solicitante, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme al artículo 19 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

En ningún caso será subsanable la documentación relativa a la descripción del proyecto y su presupuesto detallado. No obstante, el INAI/NABI podrá solicitar aclaraciones, sin que

pueda modificarse el proyecto presentado. El plazo de contestación no podrá exceder de diez días hábiles.

Base 7ª. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria, cuyo enlace se encuentra disponible al final de las presentes bases.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La documentación deberá presentarse en documentos separados, ajustándose a los anexos señalados en la base 6ª, y debidamente identificados con su nombre.

Base 8ª. Valoración y procedimiento de concesión.

8.1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Subdirección Jurídica y de Gestión del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

8.2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por el personal técnico de la Subdirección de Ciudadanía, Empoderamiento y Participación de las mujeres del INAI/NABI, quien elaborará un informe de evaluación que será vinculante para el órgano instructor, en el que constará que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las correspondientes subvenciones y la valoración de las solicitudes.

8.3. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios:

El orden de prelación de las solicitudes, se realizará:

- En primer lugar, se dará prioridad a las contrataciones realizadas con anterioridad a esta convocatoria y subvencionadas en el año 2024 por el INAI/NABI y dentro de ellas a las de mayor antigüedad, es decir, en este orden: séptimo, sexto, quinto, cuarto, tercero, segundo y primer año de subvención.

- En segundo lugar, dentro de las nuevas contrataciones que se inicien en el periodo subvencionable, aquellas que se hayan realizado por grupos de acción local que no hayan tenido previamente agente de igualdad o que, habiendo tenido, no hayan recibido esta subvención con anterioridad.
- En tercer lugar, a aquellas contrataciones de grupos de acción local que inician una contratación en el periodo subvencionable y que con anterioridad tuvieron agente de igualdad por cuya contratación recibieron subvención, pero interrumpieron la contratación por motivos justificados.
- En cuarto lugar, a aquellas contrataciones de grupos de acción local que ya cuentan con agente de igualdad, para cuya contratación no recibieron subvención, y desean contratar agente adicional.
- Finalmente, el resto de contrataciones subvencionables al amparo de la presente convocatoria.

En todos los casos, en caso de empate dentro de cada grupo, se dará prioridad a las solicitudes de grupos de acción local cuyo ámbito territorial cuente con mayor población.

8.4. La Subdirección Jurídica y de Gestión, a la vista de la evaluación realizada por el personal técnico de la Subdirección de Ciudadanía, Empoderamiento y Participación de las mujeres, formulará la propuesta de resolución de concesión que elevará a la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Base 9ª. Resolución.

9.1. La Resolución de concesión de subvenciones se dictará por la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes. Dicha resolución será notificada a las interesadas y publicada en el portal del Gobierno de Navarra, en la ficha destinada a esta subvención. Transcurrido el plazo de tres meses sin dictar y notificar la resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, a los efectos de permitir la interposición del recurso correspondiente.

9.2. En la Resolución de concesión se hará constar la relación de entidades solicitantes, el importe de la subvención concedida y el importe que debe justificarse y, en su caso, la denegación del resto de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua hará pública en el Portal del Gobierno de Navarra las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

9.3. Las entidades y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información se relaciona en el art. 12.4 de la citada Ley Foral. Para ello, tras la resolución de concesión, se habilitará un enlace en la ficha de la convocatoria para tramitar la gestión de dicha declaración de transparencia.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 10ª. Abono y justificación de las subvenciones.

10.1. Abono de la subvención:

El pago de la subvención concedida se realizará en un único pago a cuenta. La beneficiaria presentará antes del **5 de noviembre de 2025** toda la documentación relativa a los costes derivados de los gastos de personal correspondientes a la o el agente de igualdad, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025, de conformidad a lo establecido en el apartado A de la base 10.2 y ajustándose a los anexos señalados en dicho apartado.

Asimismo, dicha declaración incorporará la previsión de gastos correspondientes al mes de noviembre de 2025.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el **31 de enero de 2026**. Antes de esta fecha deberá presentarse una nueva Declaración responsable, según lo señalado en el apartado B de la base 10.2.

10.2. Justificación de la subvención:

A) Antes de **5 de noviembre de 2025**

Las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación, que deberá remitirse en documentos separados, y ajustándose a los anexos disponibles:

➤ **Memoria de Justificación** que recoja las funciones y actuaciones en las que ha participado el o la agente de igualdad en el periodo subvencionado, elaborada conforme al Modelo disponible como **Anexo IV**.

➤ **Nóminas y sus justificantes bancarios de pago** de la persona o personas contratadas, correspondientes a los meses entre enero y octubre. Lo consignado en estas nóminas deberá corresponderse con el desglose que se haya cumplimentado en el anexo V.

➤ **Declaración Responsable** del grupo de acción local, disponible como **Anexo V**, en el que se indique que la contratación del o de la agente de igualdad se ha realizado conforme a la legislación vigente.

Esta misma declaración incluirá la justificación del coste de los gastos de personal correspondientes a agente de igualdad y del gasto efectivamente pagado hasta la fecha, incluyendo la previsión de gastos correspondientes al mes de noviembre de 2025, y se acreditará además la adecuada aplicación del gasto a la actividad subvencionada. Deberá rellenarse el desglose del coste de la contratación por meses, tal y como aparece en el modelo disponible en el mencionado Anexo V.

Con carácter general se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período subvencionable, a excepción de aquellos que no hayan podido ser satisfechos por no encontrarse abierto el periodo de liquidación de los mismos.

En esta misma Declaración se incluirán los ingresos, ayudas, recursos y subvenciones recibidos para el objeto para el que se concede la subvención. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) de la base 12ª.

➤ **Prueba documental** del cumplimiento de la obligación de hacer constar la participación del Gobierno de Navarra y del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua en la contratación subvencionada, incorporando en la publicidad y difusión que se realice, así como en toda la documentación elaborada en relación con la misma, el **logotipo oficial del Gobierno de Navarra** de acuerdo con las características técnicas recogidas en el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización, modificado parcialmente por el Decreto Foral 8/2020 de 12 de enero.

Asimismo, se incorporará también el **símbolo gráfico del Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua**, con el texto “Subvenciona / Diruz laguntzen du”. El logotipo oficial del Gobierno de Navarra, junto al símbolo gráfico del INAI, se encontrarán disponibles, igualmente, en la ficha de la convocatoria, cuyo enlace se encuentra al final del texto de las presentes bases. Todo ello será exigible respecto a las actividades ejecutadas con posterioridad a la fecha de concesión de la subvención.

B) Antes de **31 de enero de 2026**

Las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación a modo de justificación de la subvención, que deberá remitirse en documento separado, y ajustándose al anexo disponible:

- **Declaración responsable** del grupo de acción local, disponible como **Anexo VI**, incluirá la justificación del coste de los gastos de personal de agente de igualdad correspondientes al mes de noviembre de 2025, como confirmación de los gastos previstos que fueron plasmados en el Anexo V (presentado antes de 5 de noviembre de 2025).

- **Nómina y su justificante bancario de pago** de la persona o personas contratadas, correspondiente al mes de noviembre de 2025, que deberá ser coincidente con lo recogido en el anexo VI.

10.3. En el caso de que el órgano instructor considere insuficiente la justificación de los gastos y de los pagos efectuados para acreditar los mismos, éste requerirá al grupo de acción local para que en el plazo máximo de diez días hábiles acompañe la documentación justificativa necesaria. Dicho requerimiento se efectuará a la dirección electrónica habilitada única (DEHú) que haya señalado el grupo de acción local en el formulario de solicitud.

10.4. En todos los casos en los que se justifique una cantidad inferior al importe que deba justificarse, según el cálculo de la subvención y que figura en la resolución de concesión, se efectuará una minoración de la cantidad a abonar, aplicándose a la cantidad finalmente justificada y aceptada los porcentajes establecidos en la base 5ª de la presente convocatoria.

10.5. No obstante lo anterior, para el abono de la subvención en las situaciones de incapacidad, excedencia, licencia laboral y/o permiso sin sueldo o cualquier otra circunstancia análoga que esté prevista en la legislación laboral, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si se produce sustitución: se tendrán en cuenta los costes efectivos, asumidos por el grupo de acción local, de la persona que está de baja laboral, más el coste de la persona que sustituye a la misma, únicamente a los efectos del cálculo del abono y siempre y cuando no se supere la cantidad concedida.
- b) En caso de reducción de jornada se disminuirá proporcionalmente la cantidad a abonar.
- c) En caso de excedencia, licencias, permisos o situaciones que no conlleven remuneración, se disminuirá proporcionalmente la cantidad a abonar.

10.6. Procederá la extinción del derecho al cobro en caso de que, por decisión del grupo de acción local y sin justa causa, finalice la contratación y no se proceda a la contratación de un o una agente de igualdad en el plazo de un mes. En este sentido, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua cuantas alteraciones se produzcan en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

10.7. Una vez comprobada la documentación justificativa señalada en esta base, la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako

Institutua dictará la correspondiente resolución de liquidación y finalización de expediente, con el requerimiento en su caso de devolución de cantidades no justificadas o que no sean conformes con los requisitos de la subvención.

Base 11ª. Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con las de otras convocatorias del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua para el mismo objeto y finalidad, siempre que el total de las mismas no supere el coste total de la contratación realizada según criterios establecidos en las presentes bases.

Además, las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria podrán obtener subvenciones, ayudas o ingresos provenientes de otras administraciones, entidades y organismos públicos o privados de cualquier naturaleza para el mismo objeto y finalidad, sin que el total de las mismas pueda sobrepasar el 100% del coste objeto de esta convocatoria de subvenciones.

Base 12ª. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las obligaciones que les vienen impuestas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y las establecidas en las presentes bases, los grupos de acción local beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar los gastos de personal correspondientes a agente de igualdad objeto de la subvención, cumpliendo la finalidad de la convocatoria.
- b) Comunicar al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua cualquier posible cambio en la contratación o situación laboral de agente de igualdad objeto de subvención, o cualquier incidencia que se produzca en relación con la misma, así como solicitar autorización previa para cualquier modificación que pudiera realizarse.
- c) Permitir las actuaciones de comprobación y control técnico y económico que efectúe el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, en relación con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. En dicha comunicación deberá constar el importe obtenido, y las fechas y el concepto exacto de las actividades financiadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la resolución de concesión. No obstante, cuando se tenga conocimiento del hecho con posterioridad a la resolución de concesión, deberá igualmente comunicarse en el momento de la justificación con indicación de la aplicación dada a los fondos percibidos, y con la aportación de los documentos que justifiquen otras subvenciones percibidas para financiar las mismas actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en cualquier tipo de información, comunicación, publicidad, difusión escrita o verbal y por cualquier medio que se realice, así como en toda la documentación elaborada en el marco de trabajo de la agente de igualdad entre mujeres y hombres la participación del Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua, y el texto: "Subvenciona Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutuak diruz laguntzen du".

h) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por la que se regulan las obligaciones de transparencia, incluidas las de las entidades beneficiarias de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Base 13. Reintegro de subvenciones.

13.1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en las bases de esta convocatoria y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de

subvenciones, dará lugar a la pérdida de la subvención y a la obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido percibidas y, en su caso, el interés de demora desde el momento del pago, en la cuantía fijada por la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigirse de acuerdo con el Título II de la citada Ley Foral 11/2005.

- Se entenderá que existe incumplimiento del 100% en el caso de que se verifique el incumplimiento de la base 3.1.2.
- Se entenderá que existe incumplimiento del 100% en el caso de que no se desarrollen las actuaciones previstas en la base 4.1.

13.2. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 35.6 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, debiendo ser resuelto en el plazo de 12 meses desde su inicio.

Base 14ª. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 15ª. Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia e Igualdad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Base 16ª. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

[Ficha de la convocatoria](#), en la que se encuentran disponibles los anexos mencionados en las presentes bases, y desde la que se pueden tramitar la solicitud y la posterior justificación de la subvención.